

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2018**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1829-SOT-758, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2017 y ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución que "(...) se realizó el desmoche de un individuo arbóreo (...) el derribo se llevó a cabo con una maquina (mano de chango), con la finalidad de comenzar trabajos de demolición de un inmueble y se presume que no cuenta con licencia de demolición (...)", en calle Oriente 229 número 250, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 22 de junio de 2017, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano construcción (demolición) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Oriente 229 número 250, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 26 de junio de 2017. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de julio de 2017: Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, constatando la preparación del terreno para realizar una obra nueva, sin constatar actividades de demolición. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2017 recibido en esta Entidad mediante correo electrónico el 27 de julio



de 2017, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria del predio, ofreció como medio de prueba, diversas documentales, entre otras, de las siguientes: -----

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 390. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34218-151ALJO16 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el 31 de mayo de 2016. ----
- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-002/DOUL/62/17. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco. - (ofs. PAOT-05-300/300-6113-2017 y PAOT-05-300/300-7944-2017, de fechas 13 de julio y 05 de septiembre, ambos de 2017) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o número oficial y Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición. Mediante oficio DDUL/513/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, informó que no cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para demolición. --

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco. - (of. PAOT-05-300/300-6119-2017, de fecha 13 de julio de 2017) informar si cuenta con Autorización para el derribo de árboles, así como del dictamen respectivo y la restitución correspondiente. Mediante oficio DI/DGSU/796/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, informó que se realizó el derribo de una palmera al interior del predio sin autorización, por lo que presentaron denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia. Adicionalmente, realizó visita ocular encontrando 2 eucaliptos y 1 palmera al interior del predio, así como 2 fresnos y 1 acacia al exterior, encontrándose en óptimas condiciones y no presentaban trabajos recientes de poda.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

Construcción (demolición y obra nueva)

a) Demolición



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot 111

Tel. 5265-0783 ext. 13121
Página 2 de 3

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Oriente 229 número 250, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, no se constataron actividades de demolición. -----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal, identificando imágenes a nivel de calle, que desde el año 2009 el predio objeto de investigación se encontraba baldío. -----

Así las cosas, en el predio ubicado en calle Oriente 229 número 250, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 11 de julio de 2017, por lo que no se constataron trabajos de demolición en el lugar, adicionalmente, desde el año 2009 no existe edificación alguna en el predio investigado de acuerdo al multitemporal realizado, por lo que no se desprenden incumplimientos en el presente apartado. -----

b) Obra nueva

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, el artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales, públicas o privadas** están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. ---

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento dispone que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Alcaldía de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Por cuanto hace a **las Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. -----



El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, prevé que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 62 fracción I del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular. -----

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. -----

En el presente caso de investigación, del reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Oriente 229 número 250, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco se constató la preparación del terreno para realizar una obra nueva, sin constatar actividades de demolición. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad B: una vivienda cada 100 m² de la superficie del predio), donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PERMITIDO. -----

Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 2,927.08 m², le corresponde una superficie de desplante de 2,341.66 m², superficie máxima de construcción de 7,024.98 m², y área libre de 585.41 m², equivalente al 20% de la superficie del predio, para la edificación de 29 viviendas en 3 niveles de altura. -----

Al respecto, derivado de la investigación realizada se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34218-151ALJO16 emitido en fecha 31 de mayo de**



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
México

Tel: 5265 0760 ext. 13321
Página 4 de 8

2016, el cual certifica que al predio objeto de investigación le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20** (Habitacional, **6 niveles máximos de construcción**, 20% mínimo de área libre) y en concordancia con la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 204 viviendas con una superficie de 65.00 m² por vivienda con indivisos y un **precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA)**, equivalente a \$666,490 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción de 14,049.96 m²**, lo cual se traduce en lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Área libre mínima (20%)	Área de Desplante (80%)	Superficie Máxima de Construcción	Número de viviendas factibles
2,927.08 m ²	(superficie total del terreno por 0.20) = 585.41 m ² (2,927.08 m ²)(0.20)= 585.41 m²	(superficie total del terreno por 0.80) = 2,341.66 m ² (2,927.08 m ²)(0.80)= 2,341.66 m²	(superficie de desplante) (número de niveles permitidos)= 14,049.96 m ² (2,341.66 m ²)(6 niveles permitidos)= 14,049.96 m²	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 65 m ² = 216.15) 216 viviendas en 6 niveles de altura

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al amparo del **Certificado folio 34218-151ALJO16**, y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A002/DOUL/62/17**, para la construcción de 116 viviendas en 6 niveles, en una superficie total de construcción de 7,540 m², área libre de 585.41 m², equivalente al 20% de la superficie del predio (2,927.08 m²), lo cual se traduce en lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción	Niveles y número de viviendas
2,927.08 m ²	2,341.66 m ² 80%	585.41 m ² equivalente al 20%	7,540 m ²	6 niveles y 116 viviendas

En este sentido, el proyecto constructivo registrado se encuentra acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y a la zonificación H/6/20, conforme a la Norma General de Ordenación número 26. -----

Al respecto, el "Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", establece que la **Norma de Ordenación General Número 26** es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H), para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario



mínimo anualizado (VSMA), en donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el segundo territorio es el área comprendida entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H/6/20. -----

Adicionalmente, el acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de agosto de 2013, establece que **se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes** que se presentan ante la Ventanilla Única de esa Secretaría, relativas a **cualquier acto administrativo** que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, **exceptuando** de los alcances del referido acuerdo a los trámites que realice el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. En este sentido, cabe señalar que el proyecto que se ejecuta en Calle Oriente 229 número 250, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, cae en el supuesto indicado, toda vez que es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

Así las cosas, el proyecto investigado es para realizar 204 viviendas en 6 niveles de altura, lo cual se apeg a la zonificación H/6/20, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**. -----

Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, **no requiere de Registro de Manifestación de Construcción** apegándose al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observaron 6 individuos arbóreos en pie, sin identificar derribo de arbolado ni indicios del mismo (esquilmos ni tocones). -----

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que se realizó visita ocular encontrando 2 eucaliptos y 1 palmera al interior del predio, así como 2 fresnos y 1 acacia al exterior, encontrándose en óptimas condiciones y no presentaban trabajos recientes de poda y posteriormente se llevó a cabo el derribo de la palmera al interior del predio sin autorización, por lo que presentaron denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia para llevar a cabo el proceso jurídico e imponer la sanción correspondiente, correspondiéndole a esta última realizar las sanciones procedentes. -----

Así las cosas, en el predio ubicado en calle Oriente 229 número 250, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se llevó a cabo el derribo de una palmera de aproximadamente 10 metros de altura son contar con la autorización correspondiente, razón por la cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco hizo de conocimiento a la Procuraduría General de Justicia con la finalidad de imponer la sanción correspondiente por el daño ambiental ocasionado, por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia, imponer las sanciones procedentes al predio objeto de investigación. -



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5266 0780 ext. 10321
Página 5 de 5

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Oriente 229 número 250, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco se constató la preparación del terreno para realizar una obra nueva, sin constatar actividades de demolición. ---
2. Al predio objeto de investigación le corresponde la **zonificación H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad B: una vivienda cada 100 m² de la superficie del predio). Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 2,927.08 m², le corresponde una superficie de desplante de 2,341.66 m², superficie máxima de construcción de 7,024.98 m², y área libre de 585.41 m², equivalente al 20% de la superficie del predio, para la edificación de 29 viviendas en 3 niveles de altura. -----
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 34218-151ALJO16**, de **fecha 31 de mayo de 2016**, el cual certifica que al predio le aplica la **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para efectos de obligatoriedad el 10 de agosto de 2010, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/6/20** (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). -----
4. De la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 216 viviendas con un precio final de venta de hasta 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), equivalente a \$666,490.00 MN, incluyendo cajón de estacionamiento, en una superficie máxima de construcción de 14,049.96 m². -----
5. El proyecto constructivo que se ejecuta en el predio de mérito, fue financiado por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por lo que se exceptúa del acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26. -----
6. Al amparo del Certificado folio 34218-151ALJO16, se registró el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A002/DOUL/62/17**, para la construcción de 116 viviendas en 6 niveles, en una superficie total de construcción de 7,540 m², área libre de 585.41 m², equivalente al 20% de la superficie del predio (2,927.08 m²) acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de



Ordenación número 1 y a la zonificación H/6/20, conforme a la Norma General de Ordenación número 26.-----

7. Las viviendas que se desarrollan en el predio de mérito tienen un precio final de venta de \$666,490.00 MXN, equivalente a 25 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), lo que se ajusta a los lineamientos de la Norma General de Ordenación número 26.-----
8. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 11 de julio de 2017, no se constataron trabajos de demolición en el predio objeto de investigación, adicionalmente, desde el año 2009 no existe edificación alguna en el predio investigado de acuerdo al multitemporal realizado, por lo que no se desprenden incumplimientos en el presente apartado.-----
9. En el predio objeto de investigación, se llevó a cabo el derribo de una palmera de aproximadamente 10 metros de altura sin contar con la autorización correspondiente, razón por la cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco hizo de conocimiento a la Procuraduría General de Justicia con la finalidad de imponer la sanción correspondiente por el daño ambiental ocasionado, por lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia, imponer las sanciones procedentes al predio objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM/MEAG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 232, Piso 5
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13321
Página 8 de 8